



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°349-2024-MDC-A.

Canchaque, 27 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:



Informe N°78-2024 S.T.C. MDC-/O.P.C.N de fecha 15 de octubre de 2024, presentado por el Secretario Técnico del CODISEC; Informe Técnico N°001-2024-MDC-ULC de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; Informe N°884-2024-MDC/CON-ADM de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Administración; Oficio N°02-P.C.R.C.C-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, presentado por el Presidente de la Central de Rondas Campesinas de Canchaque; Informe Legal N°331-2024-MDC-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Informe N°78-2024 S.T.C. MDC-/O.P.C.N de fecha 15 de octubre de 2024, el Secretario Técnico del CODISEC solicita a despacho de Alcaldía la autorización para la entrega mediante afectación en uso de tres motocicletas a la central de rondas campesinas de Canchaque; en atención al proyecto denominado: Mejoramiento de la Seguridad Ciudadana en las Provincias de Ayabaca y Huancabamba en virtud de convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y esta distrital.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2024-MDC-ULC de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial informa al Jefe de la Oficina de Administración sobre la afectación en uso de tres motocicletas para la central de rondas campesinas de Canchaque concluyendo que corresponde la afectación en uso de las tres motocicletas por el plazo de 01 año, recomendando emitir el acto resolutorio de afectación en uso y notificarse a las áreas correspondientes de la entidad como la Oficina de Administración y Contabilidad, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como al presidente de la central de rondas campesinas de Canchaque. Del mismo modo, se precisa que las motocicletas afectadas en uso serán las siguientes:



MARCA	AÑO	PLACA
YAMAHA	2023	EU-4192
YAMAHA	2023	EU-4193
YAMAHA	2023	EU-4194

Que, mediante Informe N°884-2024-MDC/CON-ADM de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración informa a Gerencia Municipal que es procedente la cesión en uso de las tres motocicletas a favor de la Central de Rondas Campesinas de Canchaque.

Que, mediante Oficio N°02-P.C.R.C.C-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Presidente de la Central de Rondas Campesinas de Canchaque solicita la entrega de las motos lineales que fueran donadas por el Gobierno Regional de Piura.

Que, mediante Informe Legal N°331-2024-MDC-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica emite su informe legal bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

Que establece la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades:
Constitución Política.-





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°349-2024-MDC-A.

Canchaque, 27 de noviembre de 2024.

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Ley Orgánica de Municipalidades.-

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.2.- Que, la directiva N°0006-2021-EF/54.01 directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento señala lo siguiente:

Artículo 54.- Definición

Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública.

Artículo 55.- Alcances

55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado.

55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia.

55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02.

Artículo 56.- Plazo de la afectación en uso

56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo.

56.2 Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial. Artículo

57.- Trámite para la afectación en uso

57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.

b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido.





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°349-2024-MDC-A.

Canchaque, 27 de noviembre de 2024.

57.2 La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:



a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.



57.3 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP.

Siendo que las motocicletas están destinadas para la seguridad ciudadana a la luz del proyecto denominado Mejoramiento de la Seguridad Ciudadana en las Provincias de Ayabaca y Huancabamba en virtud de convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y esta distrital; de igual forma en reunión del CODISEC se acordó que tres de las cuatro motocicletas serían destinadas para la Central de Rondas Campesinas de Canchaque, en tanto las motocicletas ya ingresaron al patrimonio de esta distrital y contando con los informes favorables tanto de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como de la Oficina de Administración, se hace necesario y viable continuar con el procedimiento administrativo conducente para la afectación en uso hasta la entrega de las motocicletas a la Central de Rondas Campesinas.



Por lo tanto y estando a lo informado por la jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, así como habiéndose verificado los presupuestos legales y finalidad de lo solicitado, este despacho de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que, resulta **PROCEDENTE** la afectación en uso de las tres motocicletas (YAMAHA, placa: EU-4192, EU-4193, EU-4194), por el plazo de 01 año, debiendo suscribirse el acta de entrega con sus respectivas condiciones, asimismo se **RECOMIENDA** emitir el acto resolutorio que corresponde, debiendo notificar a las áreas involucradas como la Oficina de Administración, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Secretaría Técnica del CODISEC y el Presidente de la Central de Rondas Campesinas de Canchaque.



Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 13 de noviembre de 2024, la oficina de Gerencia Municipal solicita emitir acto resolutorio.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”;



Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Asesoría Legal, Unidad de Logística y Control Patrimonial; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la afectación en uso de tres (03) motocicletas, marca Yamaha, de placa EU-4192, EU-4193, EU-4194, a favor de la Central de Rondas Campesinas de Canchaque, por el plazo de 01 año, a fin de utilizarse





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°349-2024-MDC-A.

Canchaque, 27 de noviembre de 2024.

para la movilización de los integrantes, cumpliendo de acuerdo a sus funciones y competencias y de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuesto en la presente Resolución de Alcaldía:

MARCA	AÑO	PLACA
YAMAHA	2023	EU-4192
YAMAHA	2023	EU-4193
YAMAHA	2023	EU-4194

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la oficina de Logística y Control Patrimonial, oficina de Administración, realizar la entrega de las (03) motocicletas a la Central de Rondas Campesinas – Canchaque y suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Secretaría Técnica de CODISEC, para que realicen las acciones correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Central de Rondas Campesinas – Canchaque, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
Jilmer García Ramo
ALCALDE

